

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación "Asociación Cultural de Bordón", se constituye una asociación al amparo de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la citada Ley Orgánica y las disposiciones complementarias de desarrollo. *(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre).*

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

Promover actos culturales, deportivos y otras actividades asociadas a festejos populares. Además de posibilitar a los socios el intercambio de opiniones para las actividades a realizar.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

Actos culturales en general, deportivos y otras actividades asociadas a los festejos populares. Reunir y gestionar las aportaciones de los socios para financiar dichos fines.

Artículo 5. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en calle Cárcel nº 1, Bordón, provincia de Teruel, CP 44563. El ámbito territorial en el que realizará sus actividades es el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente,

cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito y/o por medios digitales expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 15 minutos.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la junta directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Nombrar a la Comisión de Fiestas del año siguiente.
- j) Cualquier otra cosa que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición y renovación

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente, un vicepresidente, un secretario/a, un tesorero/a y un/a vocal.

(Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados que sean mayores de edad, que estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas).

(En caso de recibir retribuciones en función del cargo, se hará constar expresamente tal circunstancia en los Estatutos).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años. Para la designación de los cargos a la Junta, se establece una excepción contemplada en el artículo 19 a) de éstos Estatutos.

En el caso de que hubiese más de 5 candidatos a la Junta, se celebraría una votación a tal efecto, previa a la celebración de la Asamblea General.

La Junta Directiva de la entidad está formada por:

- 1-presidente
- 1-vicepresidente
- 1-secretario/a
- 1-tesorero/a
- 1-vocal

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de 3 de sus 5 miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para determinadas actividades de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Responsabilidades:

- a) Cada uno de sus cargos es responsable de la gestión de su área de trabajo.
- b) La Junta y la Comisión de Fiestas saliente no serán responsables de los actos de la nueva Junta y Comisión de Fiestas, así como la nueva Junta y Comisión, no se responsabilizará de la gestión de las anteriores.

Artículo 14. Presidente

El presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria y conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a

El secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados. También custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 18. Vocal

El Vocal tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas de la siguiente forma:

- a) Excepcionalmente y cuando falte más de un año para la expiración del mandato de la Junta, siempre que cubrir dichas vacantes sea imprescindible para el buen funcionamiento de la Junta, y por acuerdo unánime de los restantes miembros, siendo ésta la que elija al, o los nuevos miembros de la misma.
- b) Si faltase menos de un año para la expiración del mandato de la Junta, las vacantes se cubrirán provisionalmente por los demás miembros, hasta la elección de una nueva Junta por la Asamblea General.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán en sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO IV


SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.


Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existen las siguientes clases de socios/as.

- 
- Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de fundación de la Asociación.
 - De número, que serán los que ingresen después de constituir de la Asociación.
 - De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.


Artículo 22. Baja.

Los socios/as causaran baja por alguna de las siguientes causas:

- 
- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.


Artículo 23. Derechos

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- 
- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - Participar en la Asamblea con voz y voto.
 - Ser electores y elegibles para los cargos directivos y de la comisión de fiestas.
 - Recibir información sobre los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación.
 - Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - Los socios con derecho a voto deberán ser mayores de edad.

Artículo 24. Deberes.

Los socios fundadores y de número, tendrán las siguientes obligaciones:

- 
- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y Junta Directiva.
 - Abonar las cuotas que se fijen.
 - Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
 - Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
 - Formar parte, tanto de la Junta como de la Comisión de Fiestas si es elegido para ello.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los

mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 0 euros.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de julio de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

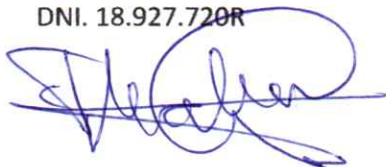
Diligencia.

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la asamblea General celebrada en la fecha 12 de agosto de 2023.

V.B. Presidente

D. Federico Mateu Aguilar

DNI. 18.927.720R



En Bordón a 12 de agosto de 2023

La Junta de la Asociación cultural de Bordón

D. Federico Matéu Aguilar

DNI. 18927207R



D. Antonio José Calvo Conesa

DNI. 18934047X



D. Jorge Soler Serrano

DNI. 46329968X



Dña. Cristina Clavero galve

DNI. 47647556C



Dña. Edurne Zapater Sancho

DNI. 73104050E

